



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA

Auto de sustanciación No. 085
Rad. 2019-00092-00

Miranda - Cauca, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Mediante auto de sustanciación Nro. 023 del 19 de abril de 2021, este Despacho Judicial aprobó la liquidación general de crédito presentada por la parte ejecutante y corrido el traslado mediante lista del 12 al 14 de abril de 2021, providencia en la que por error involuntario se relacionó como parte demandante al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, siendo la correcta **GASES DE OCCIDENTE S.A**, por lo anterior, se procederá a corregir dichos errores de conformidad a lo descrito en el artículo 286 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR LA PROVIDENCIA 023 de fecha 19 de abril de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación general de crédito presentada por la parte ejecutante y corrido el traslado mediante lista del 12 al 14 de abril de 2021, en el sentido de establecer como parte demandante la empresa **GASES DE OCCIDENTE S.A**, y como demandada la señora **MERY MONTAÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL